



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(FF-SEMARNAT-065) Autorización para el funcionamiento de centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a 1. OCR de identificación del INE de persona física y 2. Teléfono de persona física.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Mtro. Fernando Silva Triste.

Subdelegado de Administración e Innovación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación¹ firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII, en la sesión celebrada el 19 de enero del 2024

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf

¹ Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL DE LOS GUERRILLEROS DE LA REVOLUCIÓN

OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE PUEBLA

Bitácora: 21/N2-0041/09/23

Oficio No.: ORP/SGPARN/4903/2023

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Puebla, Puebla; a 06 de noviembre de 2023

MARTÍN ALCANTAR QUINTERO

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales con el nombre comercial de Aserradero "Los Oyameles", cuyo titular es Martín Alcantar Quintero, así como los documentos que se anexan, recibidos en las oficinas de esta Oficina de Representación en el Estado de Puebla con fecha 07 de Septiembre de 2023; y,

RESULTANDO

1. Que el 07 de Septiembre de 2023 se recibió en la Oficina de Representación el documento de fecha 31 de Agosto de 2023, mediante el cual Martín Alcantar Quintero quien se ostenta en su calidad de Propietario, solicita autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales con nombre comercial de Aserradero "Los Oyameles", ubicado en Carretera Federal México-Puebla. KM 61.5, Municipio de San Matias Tlalancaleca, Puebla, anexando lo siguiente:

- A. Identificación oficial expedida por INE y N° de identificación oficial [REDACTED]
- B. El comprobante de domicilio expedido por: Comisión Federal de Electricidad.
- C. La licencia o permiso municipal N° 0034, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2023 que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:

Aserradero

- D. La relación de maquinaria con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.

RELACION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO. 1.- Sierra cinta principal, hechiza, con ancho de sierra de 4", con un diametro de volante de 34", con un carro de fricción con dos escuadras, accionado por un motor electrico de avance y retroceso con motor de 30 caballos de fuerza. 1.- Desorilladora hechiza, con dos sierras circulares de 13.5", con motor de 10 caballos de fuerza, marca Fairbanks morse. 1.- Péndulo hechizo, con ancho de sierra circular de 16", con una guía de rodillos de 6.20 metros de largo, con un motor de 3 caballos de fuerza. 1.- Sierra banco hechiza, con ancho de sierra circular de 10", con motor de 3 caballos de fuerza.

- E. Las fuentes de abastecimiento.

F. COORDENADAS GEOGRÁFICAS REGIÓN 14* DATUM WGS 84.
VÉRTICE 1.X:548501.000 Y: 2137697.000





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE PUEBLA

Bitácora: 21/N2-0041/09/23

Oficio No.: ORP/SGPARN/4903/2023

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Puebla, Puebla; a 06 de noviembre de 2023

VÉRTICE 2.X:548533.000 Y: 2137686.000
VÉRTICE 3. X:548536.583 Y: 2137639.196
VÉRTICE 4. X:548536.583 Y: 2137589.297
VÉRTICE 5. X:548536.000 Y:2137558.000
VÉRTICE 6. X:548506.000 Y: 2137569.000
VÉRTICE 7. X:548506.578 Y:2137588.998
VÉRTICE 8. X:548506.557 Y: 2137638.995

En relación con lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracciones VII, XL y XLII, 14 fracciones IV y XVII, 42 fracción IX, 68 fracción VII del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 92 del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020; artículo 3A fracción VII, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al ACUERDO por el que se delegan a favor de los Titulares de las Oficinas de Representación y en el Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, ambos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, publicado en el DOF el 15 de febrero de 2023.

II. Que la personalidad jurídica del C. Martín Alcantar Quintero, se encuentra acreditada con la identificación oficial expedida por INE, N° [REDACTED]

III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales, está previsto en el artículo 92 del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022 y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.



7



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE PUEBLA

Bitácora: 21/N2-0041/09/23

Oficio No.: ORP/SGPARN/4903/2023

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Puebla, Puebla; a 06 de noviembre de 2023

El artículo 124 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:

1. Original o copia certificada de la identificación oficial del solicitante o del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple de dichos documentos para su cotejo;
2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva, en la cual se prevea la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de Materias primas forestales, a excepción de los ejidos y comunidades, así como copia simple de dicha acta para su cotejo;
3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del Centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple de dicha acta para su cotejo;
4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;
5. Copia simple de la licencia, permiso o documento equivalente vigente expedido por la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, que ampare el giro específico del establecimiento relativo al almacenamiento, transformación o comercialización de Materias primas forestales, según sea el caso;
6. Relación de maquinaria, describiendo la capacidad de transformación y, en su caso, de almacenamiento del Centro;
7. Copia simple de los contratos que acrediten las fuentes de abastecimiento de las Materias primas forestales, excepto cuando se trate de Centros de transformación móviles, y
8. Original o copia certificada de la factura o documento que acredite la propiedad o posesión legal del equipo, sólo en el caso de centros de transformación móviles, así como copia simple de dicho documento para su cotejo.

IV. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE PUEBLA

Bitácora: 21/N2-0041/09/23

Oficio No.: ORP/SGPARN/4903/2023

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Puebla, Puebla; a 06 de noviembre de 2023

De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación, con nombre comercial de Aserradero "Los Oyameles", cuyo titular es Martín Alcantar Quintero, es posible otorgar de conformidad con la solicitud de mérito y en consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales con nombre comercial del establecimiento de Aserradero "Los Oyameles", cuyo titular es Martín Alcantar Quintero, en los términos siguientes:

Ubicación del centro: Carretera Federal México-Puebla. KM 61.5, C.P. 74110 San Matías Tlalancaleca, Puebla

COORDENADAS GEOGRÁFICAS REGIÓN 14* DATUM WGS 84.

VÉRTICE 1.X:548501.000 Y: 2137697.000
VÉRTICE 2.X:548533.000 Y: 2137686.000
VÉRTICE 3. X:548536.583 Y: 2137639.196
VÉRTICE 4. X:548536.583 Y: 2137589.297
VÉRTICE 5. X:548536.000 Y:2137558.000
VÉRTICE 6. X:548506.000 Y: 2137569.000
VÉRTICE 7. X:548506.578 Y:2137588.998
VÉRTICE 8. X:548506.557 Y: 2137638.995

DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS DE OPERACIÓN EN M².

ÁREA DE MAQUINARIA: **288 M²**
PATIO DE ALMACENAMIENTO: **369 M²**
ÁREA DE DESPERDICIO: **83 M²**
OFICINA: **9 M²**
PATIO DE SECADO: **402 M²**
ENTRADA Y SALIDA: **300 M²**
ESTACIONAMIENTO: **24 M²**
ÁREA DE MANIOBRA AL PATIO DE ALMACENAMIENTO: **25 M²**

COEFICIENTE DE ASERRÍO: 55%

Código de Identificación Forestal Asignado: T-21-134-MAR-001/23





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE PUEBLA

Bitácora: 21/N2-0041/09/23

Oficio No.: ORP/SGPARN/4903/2023

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales

Puebla, Puebla; a 06 de noviembre de 2023

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal: 0034, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2023

Giro:	Capacidad instalada:	Capacidad de transformación (en su caso):
Aserradero	25.72 Metros cúbicos	19.29 Metros cúbicos

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IX y 43 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación 11 de abril de 2022, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

TERCERO. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán contar con un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales o productos forestales, impreso o electrónico, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente: Nombre del titular o denominación o razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del Centro; Registro de entradas y salidas de las Materias primas o de Productos forestales maderables, expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, calculada conforme al sistema general de unidades de medida; Respecto de productos forestales no maderables, los registros se deberán expresar en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, la cual se calculará utilizando el sistema general de unidades de medida; Balance de existencias; Los datos de la documentación que ampare la legal procedencia de la Materia prima y Productos forestales, y el Código de identificación, en su caso.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembargos forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 121 Párrafo Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 129 del





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE PUEBLA

Bitácora: 21/N2-0041/09/23

Oficio No.: ORP/SGPARN/4903/2023

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Puebla, Puebla; a 06 de noviembre de 2023

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá por lo menos el nombre o denominación o razón social del interesado y el número de autorización que le haya otorgado la Secretaría, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, deberá dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga por lo menos, lo siguiente: el número de autorización de funcionamiento y el último Código de identificación que la Secretaría le haya otorgado. Al aviso, en su caso, se anexará los folios de reembargos forestales no utilizados o cancelados.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2022, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a ALCANTAR QUINTERO MARTIN, a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se tiene como el teléfono del titular, [REDACTED]

Con la presente se autoriza para su almacenamiento y transformación las especies: *Pinus patula*, *Pinus montezumae*, *Pinus pseudostrobus*, *Pinus teocote*, *Pinus leiophylla*, *Pinus ayacahuite*, *Pinus greggi*, *Pinus hartwegii*, *Pinus rudis*, *Pinus oocarpa*, *Pinus douglasiana*, *Abies religiosa*, *Quercus rugosa*, *Quercus laurina*, *Quercus crassifolia*, *Quercus glabrescens*, *Alnus firmifolia*, *Alnus acuminata*, *Hevea brasiliensis*, *Gmelina arborea*, *Eucalyptus camaldulensis*, *Tabebuia rosea*, *Swietenia macrophylla*, *Acrocarpus fraxinifolius*, *Mangifera indica*, *Juniperus deppeana*, *Enterolobium cyclocarpum*, *Liquidambar styraciflua*.

Con la presente autorización, la especie *Mangifera indica*, deberá atender lo previsto en el artículo 98 del



m



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año del
**Francisco
VILLA**

GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE PUEBLA

Bitácora: 21/N2-0041/09/23

Oficio No.: ORP/SGPARN/4903/2023

Asunto: Autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales
Puebla, Puebla; a 06 de noviembre de 2023

Reglamento de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el último párrafo, en donde se menciona que el transporte de los productos de vegetación, entendidos como aquellos que provienen de la vegetación establecida en terrenos diversos a los forestales, sea que se trate de especies forestales nativas, exóticas o inducidas deberá acreditar su legal procedencia, excluyéndose de esta categoría, a las especies que son establecidas en huertos consideradas como agrícolas.

Con la presente y con base a la cédula de empadronamiento No.0034, de fecha 17 de mayo de 2023, se autoriza el giro " **Aserradero** " que corresponde a la elaboración productos de primera transformación: madera en escuadría (tablas, tablones, vigas, barrotes, tableta, polines).

Con la presente autorización, durante la visita de campo al centro, se detectó en el acceso al mismo, en el punto X: 548526.69 Y: 2137669.23, que se encuentra instalada una máquina de segunda transformación, que no forma parte de la presente autorización, ni del centro, por lo que el propietario se compromete a su desinstalación e inhabilitación.

Con la presente resolución, se otorga un plazo de un año para validar las capacidades instalada y real de transformación para el giro del centro, esto basado en un estudio de tiempos y movimientos que deberá presentar en el periodo indicado. En su caso, con base en dicho estudio deberá presentar el aviso de modificación a los datos señalados en términos del artículo 129 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ATENTAMENTE

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN



MTRO. FERNANDO SILVA TRISTE

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE PUEBLA, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL C. FERNANDO SILVA TRISTE, SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN."

C.c.e.p. Minutario y Expediente (015/23 afca)
L'MCCP/I'MMJ/I'ZENC



